



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para resolver sobre la decisión tomada por el Honorable Tribunal, frente al efecto en el que fue admitido el recurso de apelación de la sentencia, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN SOCIEDAD SAN LUIS VILLEGAS SAS BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00050-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que este despacho el día 08 de abril de 2021, profirió sentencia dentro del proceso declarativo de simulación adelantado por la señora VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO en contra de LUIS GUILLERMO PAPARA MILLAN, LA SOCIEDAD SAN LUIS VILLEGAS SAS, Y EL BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., sentencia que fue apelada por las partes, recurso que fue concedido por este despacho en el efecto devolutivo.

Con base en lo anterior y como quiera que el numeral 2 del Art. 323 del C. G. del Proceso, establece que en este efecto no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, la parte vencedora en el proceso declarativo solicitó al despacho el día 13 de septiembre de 2021, se librara mandamiento ejecutivo por las sumas reconocidas en la sentencia y solicitó el decreto de medidas cautelares.

El juzgado mediante providencias de fecha 21 de enero de 2022, libró mandamiento de pago y decretó las medidas las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, el Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2022, resuelve admitir la Apelación contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día 08 de abril de 2021, en el efecto SUSPENSIVO y no como se había concedido por el juzgado en el devolutivo.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Art. 323 del C. G. del P., cuando el recurso se concede en el efecto SUSPENSIVO, y tratándose de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta lo antes dicho no era procedente librar el mandamiento de pago solicitado por uno de los extremos litigiosos, por lo que habrá de dejarse sin efecto todo lo actuado en el cuaderno ejecutivo seguido a continuación del declarativo.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin que sea necesario más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo iniciado a continuación del declarativo, desde el auto de fecha 21 de enero de 2022 y los efectos que el mismo produjo.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento y la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso ejecutivo iniciado a continuación del declarativo. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed8a1138fac66cf3a79534ec7b2fc14b2582ff03801f0cfd729bf781bae6c33**

Documento generado en 09/05/2022 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>